



1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, art. 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación Ambiental bajo consecutivo No. 4809 de fecha julio primero (01) de dos mil quince (2.015), el señor JULIO CESAR BONILLA RODELO obrando en calidad de Responsable Delegación Magdalena de la Sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicitó licencia ambiental para ejecutar el proyecto de repotenciación de la línea 755 y construcción de la línea SE río Córdoba y SE Puerto Nuevo.

Que una vez radicada toda la documentación, se procedió de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014), a la realización de la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud y el respectivo diligenciamiento del formato expedido por el MADS para tal efecto.

Que al revisar preliminarmente la documentación aportada, se pudo observar que cumplía los requisitos legales, y al ser del caso, se expidió acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental, ordenando la evaluación de lo aportado, la realización de la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar la actividad objeto de la licencia y elaboración de concepto técnico, dando cumplimiento a los términos de ley establecidos por el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que después de realizar la evaluación técnica al documento aunado a lo evidenciado en campo, se conceptuó que los certificados expedidos por el Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, al ser expedidos en el año 2008, no cumplía con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013 (protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa), adicionalmente, se considera necesario solicitar al Ministerio del Interior su concepto sobre si el proyecto requiere o no consulta previa, de conformidad con la directriz definida por la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPAMAG para la aplicación de la sentencia T-849 de 2014.

Que tal situación se puso de presente al interesado en la reunión que se llevó a cabo el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015), previa convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, quien manifestó aceptación a la solicitud que será elevada al Ministerio del Interior, no obstante, requirió que vencido el término legal atribuido al derecho de petición, sin obtener respuesta del Ministerio del Interior, se continúe con el trámite de la licencia ambiental.





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Que mediante oficios radicados No. 004026 de noviembre diecisiete (17) y No. 004162 de noviembre veintiséis (26) de dos mil quince (2015), con constancia de recibido por el Ministerio del Interior, se elevó la petición mencionada en el párrafo anterior.

Que habiéndose cumplido la condición definida por la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPAMAG dentro del trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, sin que hubiéramos obtenido respuesta alguna de parte del Ministerios del Interior, se declaró reunida toda la información necesaria para decidir de fondo con la expedición del proveído No. 1676 de diciembre 22 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2014, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Del mismo modo, la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad sin que pueda requerirse para ellos más de una licencia ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, consistente en el sector eléctrico: a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico; b) El tendido de líneas del Sistema Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones cincuenta (50) KV y





1700-37

RESOLUCION N°

0236

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

entre menores de doscientos veinte (220) KV, como susceptible de exigir licencia ambiental, y que su conocimiento fue asignado a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en consecuencia, CORPAMAG es competente para conocer de este proceso administrativo y de otorgamiento de la licencia ambiental en virtud del factor territorial, pues el proyecto pretendido para licenciar está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, sobre el cual es competente esta autoridad administrativa ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de licenciamiento ambiental.

2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que una vez presentada la solicitud en los términos del artículo 2.2.2.3.6.2 del mencionado Decreto, se seguirá el trámite previsto en esta codificación procesal especial, profiriendo auto de inicio y realizando la evaluación correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental que debió elaborar y presentar el titular del proyecto, obra o actividad en los términos del artículo 2.2.2.3.5.1 ídem.

Debe igualmente considerarse que por el artículo 179 de la Ley 1753 de junio 09 de 2015, se modificó el procedimiento de licenciamiento ambiental previsto en el Decreto citado anteriormente; no obstante, mantiene los mismos tiempos procesales de trámite y respuesta. Razón por la cual, si bien es cierto que la norma posterior y superior deroga la anterior, el trámite procesal - formal previsto mantiene la misma esencia y especialidad, según las reglas procesales previstas en el inciso 3° del artículo 2° y artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En efecto, según las normas del CPACA, señala que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en ese Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y en lo no previsto en dichos procedimientos se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo.

Por ello, como regla general procesal se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, que es el mismo reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se verificará el cumplimiento de este procedimiento, pues es un criterio esencial de legalidad de los actos de la administración.

Teniendo en cuenta esto, el trámite procesal seguido al auto de inicio consistió en la evaluación técnica del proyecto, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en concepto técnico según el cual, recomienda a la Dirección General que revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, presentando y la información recolectada en campo durante la visita que se llevó a cabo





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

al área de influencia, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Ciénaga, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenidos establecidos en los artículos 2.2.2.3.3.2 y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 14 y 21 del Decreto 2041 de 2014), al igual que la Resolución No. 1415 de 2012 en la referente a la metodología de la Geodatabase. Se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes (Plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia, entre otros).

Desde el punto de vista técnico del Estudio de Impacto Ambiental, se concluye que éste y las medidas planteadas dentro de él cumplen todos los requisitos requeridos para que se le otorgue la licencia ambiental al proyecto de repotenciación de la línea 755 y construcción de la línea SE río Córdoba y SE Puerto Nuevo, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada donde se hace la solicitud de licencia ambiental y se adjuntan los siguientes documentos, con base en los lineamientos normativos:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
6. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
7. Certificado del INCODER.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios. (Derogado por el Decreto No. 0783 de 2015)

Con fundamento en todo lo anterior, se efectuó visita técnica al área de influencia del proyecto con el fin de verificar in situ los aspectos planteados en el EIA, revisar y aclarar todas las dudas existentes y





1700-37

RESOLUCION N°

0236
10 FEB 2016

FECHA:

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

efectuar recomendaciones y solicitudes dirigidas a perfeccionar los requisitos técnicos necesarios que garanticen el control y mitigación de los impactos que causen al ambiente el desarrollo del Proyecto.

Por lo tanto concluye el concepto técnico que el Estudio de Impacto Ambiente y las Medidas planteadas dentro de él cumplen todos los requisitos requeridos para que se le otorgue la licencia ambiental al Proyecto de repotenciación de la línea 755 y construcción de la línea SE río Córdoba y SE Puerto Nuevo, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta todos los aspectos y recomendaciones dadas a lo largo de la presente evaluación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para el efecto se contó con el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual, se transcribe en parte, como fundamento de la decisión, y éste informe se indica que "...para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la cual se encuentra contenida en el documento con el cual hicieron la solicitud de licencia ambiental.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto mencionado se revisó la documentación anexa y se verificaron los siguientes aspectos:

CONCEPTO TECNICO

Cabe anotar, antes de comenzar la respectiva evaluación, que ELECTRICARIBE, a través del Radicado No. 3299, de fecha 19 de mayo de 2014, solicitó, para el presente proyecto, concepto por parte de la Autoridad Ambiental con el fin de ver si requería o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o Estudio de Impacto Ambiental EIA.

Sobre el particular, el concepto técnico emitido para dar respuesta a la solicitud anterior estableció que *"El proyecto plantea llevar a cabo una serie de actividades tales como el reemplazo de las estructuras existentes, repotenciación de una línea y construcción de una nueva línea, actividades todas dentro un corredor eléctrico existente. Partiendo de esta base, cualquier otra alternativa que se proponga o estudie para el desarrollo del proyecto, ocasionaría daños o impactos ambientales adicionales a los ya existentes dentro del corredor mencionado. Por lo cual, desde el punto de vista técnico ambiental, no sería viable esbozar alternativas adicionales para la ejecución del presente proyecto"*.

Lo anterior fue debidamente dispuesto por COR PAMAG a través del Auto No. 450 de mayo 27 de 2014, el cual estableció que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no requiere presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la ejecución del proyecto de repotenciación de la línea 755 y Construcción de la línea que va desde la Subestación del Río Córdoba hasta la Subestación de Puerto Nuevo, sino elaborar el EIA atendiendo los términos de referencia adjuntados en el Auto mencionado anteriormente y a las normas que rigen el particular.





1700-37

RESOLUCION Nº 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Con base en lo anterior y siguiendo los lineamientos trazados, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., elaboró el respectivo EIA y mediante el radicado No. 4809 de julio 1 de 2015, solicitó el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto "Repotenciación de la Línea 755 y Construcción de la Línea Subestación Río Córdoba y Subestación Puerto Nuevo.

Dentro del trámite, se llevó a cabo la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, se programó la visita técnica para el día 25 de agosto de 2015 al área de influencia del proyecto con el fin de verificar in situ los aspectos planteados en el EIA, revisar y aclarar todos las dudas existentes y efectuar recomendaciones y solicitudes dirigidas a perfeccionar los requisitos técnicos necesarios que garanticen el control y mitigación de los impactos que causen al ambiente el desarrollo del Proyecto.

La visita, según consta en Acta de Visita, se realizó con la participación de las siguientes personas: En representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el doctor ALFREDO NASSER (Contratista del área ambiental del Proyecto), y en representación de CORPAMAG, el Ingeniero FRANCISCO PACHECO SENIOR (Asesor de la entidad).

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El Proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. De acuerdo con la información suministrada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el tramo de la línea 755 a repotenciar y el nuevo tendido de la línea a construirse en doble circuito en estructuras metálicas que estarán interconectadas un nivel de tensión de 110 KV desde la Subestación Río Córdoba hasta la Estación de Puerto Nuevo.

Las características generales del proyecto son:

- Nivel de Tensión : 110 KV
- Número de circuitos : 2
- Disposición de los circuitos : Vertical por circuito
- Número de estructuras : 11
- Longitud : 3.3 kms

Las coordenadas en sistema Magnas – Sirga de cada una de las estructuras se aprecian en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. Coordenadas de Estructuras del Proyecto Evaluado

ESTRUCTURA Número	Coordenadas planas Origen Bogotá		Coordenadas geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
Torre 1	1710814.855	986019.980	11° 01'23.96"N	74°12'19.59"O
Torre 2	1710876.090	986093.708	11° 01'25.95"N	74°12'17.16"O
Torre 3	1711207.204	986109,268	11° 01'37.73"N	74°12'16.65"O



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Torre 4	1711529.648	986157,824	11° 01'47.22"N	74°12'15.06"O
Torre 5	1711818.840	986193,672	11° 01'56.64"N	74°12'13.88"O
Torre 6	1712162.693	986230,901	11° 02'07.82"N	74°12'12.66"O
Torre 7	1712396.613	986254,849	11° 02'15.44"N	74°12'11.87"O
Torre 8	1712820.328	986303,635	11° 02'29.23"N	74°12'10.27"O
Torre 9	1713198.434	986227,834	11° 02'41.54"N	74°12'12.77"O
Torre 10	1713604.427	986151,959	11° 02'54.75"N	74°12'15.28"O
Torre 11	1713747.136	985850,199	11° 02'59.39"N	74°12'25.22"O

En la visita de campo se lograron verificar la ubicación de algunas de las torres, encontrándose las coordenadas suministradas en el EIA debidamente referenciadas. Por ejemplo:

Estructura No.	Coordenadas suministradas		Coordenadas Verificada en Campo	
Torre 4	11° 01'47.22"N	74°12'15.06"O	11°01'47.20"N	74°12'14.3"O
Torre 7	11° 02'15.44"N	74°12'11.87"O	11°02'15.30"N	74°12'11.5"O
Torre 8	11° 02'29.23"N	74°12'10.27"O	11°02'28.80"N	74°12'10.4"O

DESCRIPCION DEL PROYECTO

En resumen, el proyecto consta de dos etapas: La primera consiste en repotenciar la línea 755¹, mediante la sustitución de las estructuras (torres) del sistema actual de un tramo de 3.32 km de longitud, las cuales tienen una capacidad de sostener únicamente tres (3) líneas, lo que equivale a un (1) circuito, por estructuras con capacidad para sostener seis (6) líneas o dos (2) circuitos, con todos sus elementos y accesorios. La segunda etapa del proyecto consiste en la construcción de la línea que va desde la Subestación Río Córdoba hasta la Subestación de Puerto Nuevo.

La línea estará conformada por conductor ASCR calibre 336.4 MCM (Linnet), con aisladores de vidrio tipo plato de 10". El corredor de la línea estará conformado por una servidumbre de 20 m (10 m a cada lado del eje de línea).

El EIA define las especificaciones técnicas de la construcción de las obras civiles, entre las que sobresalen:

- Actividades preliminares, las cuales comprenden la construcción de accesos, cercas y vallas, despeje de las zonas, excavaciones, fundiciones o cimentaciones tipo zapatas en concreto reforzado, rellenos y puesta a tierra.
- Construcción de estructuras, las cuales serán construidas en acero estructural galvanizado en caliente, con todos sus elementos necesarios para el ensamblaje y posterior funcionamiento.

¹ Esta línea va desde la Subestación Río Córdoba hasta la Subestación de Gaira.





1700-37

RESOLUCION N°

0236

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

- Montaje de las estructuras, las cuales se realizará armando secciones en el piso para luego ser montadas con la utilización de plumas de acero extra liviano tipo Falcon o similar, malacates a motor tipo Uboldi U5 y aparejos de manila tipo Halai.
- Montaje de las cadenas de aisladores y herrajes, serán instalados de acuerdo con los planos de detalles de los fabricantes, debidamente aprobados por el inspector y la información de la tabla de torres.
- Montaje de conductores, cable de guarda y accesorios, los cuales se ajustarán a lo especificado en la norma IEEE Guide to the Installation of Overhead Transmission Line Conductors – IEEE Std 524.
- Programa de tendido.
- Puesta a tierra del conductor.
- Fijación del conductor y del cable de guarda.
- Espaciadores – amortiguadores o amortiguadores para el conductor y el cable de guarda.
- Acometida a subestaciones y vanos distensionados.

Los principales beneficios del proyecto son:

- Atender el crecimiento de la zona de influencia del proyecto, de una forma confiable y con unos adecuados índices de calidad.
- Contribuir en la consolidación de un nuevo centro de desarrollo para el departamento del Magdalena, potenciándolo para su expansión.
- Mejorar la infraestructura energética de la zona.
- Disminuir el número de interrupciones en la prestación del servicio de energía, dado que hoy se suministra a través de un circuito con una longitud considerable y un menor calibre de conductor.
- Mejorar la regulación de los circuitos de la zona y la confiabilidad del servicio.
- Servir de soporte energético a los nuevos clientes residenciales, comerciales, industriales y portuarios que aportarán desarrollo, oportunidades de empleo de mano de obra calificada y no calificada y por ende mejor calidad de vida de los pobladores del departamento.
- Propiciar la inversión privada en un nuevo polo de desarrollo.
- Generación de empleos directos e indirectos durante la fase de construcción e implementación del proyecto.

Se pretende adelantar el proyecto con una inversión del orden de \$ 661 millones de pesos m/cte.

AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA (AID – All)

El EIA determina, de manera acertada las AID y All del proyecto, estableciendo el AID comprendida dentro de la franja del terreno que abarca los 3.32 Km de la longitud de la línea con su respectiva área de servidumbre de 20 metros (10 m a cada lado).





1700-37

RESOLUCION N°

0236

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

El AII está conformada por la población aledaña al corregimiento de Cordobita, zona rural del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, además de las zonas de cultivo aledañas a las líneas de conducción eléctrica del proyecto.

Caracterización Línea Base

El EIA determina de manera coherente los aspectos físicos (abióticos), bióticos y socioeconómicos del área de influencia del proyecto, los cuales conforman la línea base del proyecto.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

- **Aguas Superficiales:** El EIA establece que en la ejecución de las actividades del proyecto se requiere del consumo de agua para las mezclas de concreto, las cuales se obtendrán del acueducto municipal de Ciénaga, por lo cual no requerirá de ningún tipo de concesión de agua.
- **Aguas Subterráneas:** El estudio define que dentro del área objeto de intervención del proyecto el nivel freático oscila entre 2.5m y 3.0m, por lo cual las excavaciones que se llevarán a cabo no afectarán las aguas subterráneas. De igual manera, define que las actividades del proyecto no demandarán el consumo de este tipo de aguas.
- **Vertimientos:** Dice el EIA que al no existir la utilización de consumo de aguas, no se generaría ningún tipo de vertimiento que pueda afectar los recursos naturales.

No obstante, durante la etapa de construcción se presentarán residuos líquidos generados por los operarios que trabajen en el proyecto, de manera que se recomienda requerir al ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la utilización de baños portátiles ubicados en el área del proyecto, de manera que la recolección y disposición final de estos residuos sea llevada a cabo por un subcontratista debidamente autorizado y/o certificado para llevar a cabo el mantenimiento de baños portátiles, colocando de obligatorio cumplimiento en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA que deberá presentar, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos.

- **Intervención u Ocupación de cauces:** El proyecto no genera ocupación de cauce.
- **Permiso para Emisiones Atmosféricas:** El estudio determina que sólo se generaran emisiones atmosféricas por parte de los vehículos que van a cargar el material de las excavaciones, además de la que se generan por el transporte de los elementos necesarios para el proyecto. Por lo cual no se solicita el permiso de emisiones atmosféricas.
- **Aprovechamiento Forestal:** De acuerdo con el inventario forestal efectuado, el licenciatario solicita el permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente a una afectación de flora en





1700-37

RESOLUCION N°

0236-7

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

volumen de 38 m³ dentro de un área de intervención total de 6.64 ha (3.320 m x 20 m), conforme a los valores ilustrados en las Tablas Nos. 3 y 4.

Tabla No. 3. Abundancia por especies del Inventario Forestal del Proyecto

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD	% ABUNDANCIA
AGUACATE	<i>Persea americana</i>	Lauraceae.	1	0,45
BARRIGA DE CULEBRA	<i>Coccoloba sp</i>	Polygonaceae	6	2,73
CAMAJON	<i>Sterculia Apetal</i>	Sterculiaceae	1	0,45
CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae.	4	1,82
CHICHO	<i>Senegalia glomerosa</i>	Mimosaceae	5	2,27
COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Aracaceae	1	0,45
GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	Anonáceas	5	2,27
GUAYABO	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	1	0,45
GUAYABO DE LEON	<i>Buchenavia sp</i>	Combretaceae	3	1,36
GUSANERO	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	12	5,45
LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leguminosas	3	1,36
Limón	<i>citrox limon</i>	Citricos	61	27,73
MAMON	<i>Carica papaya</i>	caricáceas	3	1,36
MANGO	<i>Manquifera sp</i>	Anonaceae	86	39,09
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Anacardiaceae	1	0,45
MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	1	0,45
NARANJA	<i>Naranjus</i>	Citricos	8	3,64
NIN	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae.	2	0,91
Níspero	<i>Manilkara huberi</i>	Rosaceae.	1	0,45
PAPAYA	<i>Carica papaya</i>	Caricaceae	1	0,45
RESBALA MONO	<i>Bursera Simaruba</i>	Burseraceae	1	0,45
ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	Fagaceas	2	0,91
TRUPILLO	<i>Prosopis Julifora</i>	Mimosáceas	2	0,91
UVITO	<i>Anacardium excelsum</i>	Boragináceas	5	2,27
ZAPOTE	<i>Matisia cordata Bonpl</i>	Bombacaceae	4	1,82
TOTAL			220	100,00

El inventario determinó que el número total de la composición florística en las zonas donde se van a construir las redes de interconexión eléctrica es de 220 frutales, de los cuales 216 son para Tala y 4 para poda, correspondiente a 25 especies de diferentes familias.





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Tabla No. 4. Análisis volumétrico por especies del Inventario Forestal

ITEM	ESPECIE	N° DE ESPECIE	VOL.COMER	VOL.TOTAL.
1	AGUACATE	1	0,0057064	0,0228255
2	BARRIGA DE CULEBRA	6	0,1249163	0,2162741
3	CAMAJON	1	3,3553528	3,9145783
4	CARACOLI	4	1,3180845	1,7049768
5	CHICHO	5	2,6061450	3,0797301
6	COCO	1	0,0943336	0,1886673
7	GUANABANA	5	0,9321075	1,2335315
8	GUAYABO	1	0,1931254	0,2575005
9	GUAYABO DE LEON	3	0,1196278	0,1497758
10	GUSANERO	12	0,6525259	0,8907808
11	LEUCAENA	3	0,2251402	0,3174788
12	Limón	61	8,2758098	11,7994502
13	MAMON	3	0,1870735	0,1992107
14	MANGO	86	14,5795989	19,5206808
15	Marañón	1	0,1220631	0,1830946
16	MATARRATON	1	0,1000623	0,1500935
17	NARANJA	8	1,4072418	1,7757772
18	NIN	2	0,3766212	0,4907489
19	Nispero	1	0,0349516	0,0699032
20	PAPAYA	1	0,3691762	0,4614702
21	RESBALA MONO	1	0,0770362	0,1027149
22	ROBLE	2	0,1632783	0,2449192
23	TRUPILLO	2	0,0964735	0,1929471
24	UVITO	5	1,7609762	1,9720511
25	ZAPOTE	4	1,0466977	1,4926200
		220	38,22412570	50,6318010

Proyecto Compensatorio por pérdida de biodiversidad: El EIA plantea una propuesta de compensación producto de la pérdida de biodiversidad del orden de 1:4, lo que muestra un total de individuos a sembrar de 880 frutales y forestales.

De igual manera, se propone implementar la compensación en la vereda de Cordobita y en el municipio de Ciénaga, con la participación de las instituciones educativas seleccionadas previamente con la





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

participación y aprobación de CORPAMAG, en jornadas de reforestación y sensibilización ambiental de las comunidades aledañas donde se realice la siembra de los forestales y/o frutales. Presenta el presupuesto de compensación, proyecto que estaría rondando los cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) para ser llevados en un lapso de dos (2) meses.

Se aprecia el plan de compensación presentado acorde con los requerimientos del proyecto y se ve una estructura del mismo de forma coherente. No obstante, las políticas en CORPAMAG para este tipo de proyectos establecen una relación de compensación de 1:5, lo que equivale a que el usuario deberá garantizar la siembra de al menos 1.100 individuos, y el cuidado, riego y mantenimiento de los mismos debe ser garantizado por el usuario por un lapso de dos (2) años.

- **Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos que se generan están relacionados con los plásticos (tarros y bolsas) y recipientes de comida en mínimas cantidades; los cuales serán depositados en canecas plásticas para ser entregados a la empresa que presta el servicio de aseo. No se generarán residuos especiales ni peligrosos que requieran de algún manejo y tratamiento diferente o que requieran de permiso ambiental.

ZONIFICACION AMBIENTAL

El estudio determina las áreas de exclusión, de intervención con restricción y de intervención de forma clara y coherente de acuerdo con los requerimientos del proyecto. Sobresale que dentro de la zona del proyecto no se cuenta con área de exclusión, en relación con las áreas de intervención con restricción se definen los cauces de los ríos (Río Córdoba y Toribio), los cuales se encuentra en el área de influencia del proyecto. No obstante el paso de las líneas (aéreas) sobre estos no genera ocupación real de cauces o impactos sobre un régimen de escorrentía.

El resto del área del corredor, cubierta en su mayor parte por pastos, y, en menor proporción por cultivos (plátano), no existen restricciones de intervención, salvo las dedicadas al buen manejo de ingeniería del proyecto (excavaciones, hinchamiento de torres, tendido de líneas, etc.).

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Estudio de Impacto Ambiental describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico, empleando el método de las matrices de causa efecto - impacto, derivadas de la matriz de Leopoldo con resultados cualitativos, los cuales son apreciados en dicho estudio. De igual manera la matriz evaluativa de impactos potenciales elaborado en el EIA.



1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Estudio de Impacto Ambiental se basó en la metodología definida por el Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE) de la Universidad de los Andes. La evaluación se llevó a cabo en un escenario de únicamente cuatro (4) meses, lo que corresponde a la duración de la etapa constructiva del proyecto, determina un VPN de los impactos positivos y negativos del proyecto de: $VPN = 49.000.000$

En tanto, que muestra una relación beneficio/costos de: $RBC = 5.45$

Estos indicadores muestran que desde el punto de vista económico - ambiental, el proyecto es viable, teniendo en cuenta que $VPN > 0$ y que $RBC > 1$.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dentro del Plan se define inicialmente el manejo operativo que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., le dará al plan, definiendo una supervisión ambiental, como una entidad operativa que tendrá como función primordial vigilar el cumplimiento y mantener óptimamente informada a las partes. La supervisión ambiental será una dependencia de carácter técnico contratada por ELECTRICARIBE y que deberá funcionar independiente del contratista.

Al respecto, se requiere a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que realice la actualización de la información del Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de que trata el Decreto 1299 de 2008, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental de las Empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones, y la relación de su DGA con el manejo operativo ambiental propuesto (supervisión ambiental) para el proyecto.

Los programas propuestos para el manejo de los medios físicos y bióticos son un total de seis (6) programas, de acuerdo con la siguiente estructura:

- Programa protección de recurso agua
- Programa control de calidad del aire
- Programa de disposición adecuada de residuos sólidos
- Programa de demarcación y señalización
- Programa de manejo Ambiental de remoción revegetación y descapote y
- Plantación de Árboles Nativos (medida compensatoria)

Los programas propuestos para el manejo social son los siguientes dos programas:





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

- Programa de Información y divulgación del proyecto
- Programa Higiene, seguridad industrial y salud ocupacional

Al respecto, se requiere a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que diseñe y presente a la Corporación, antes de comenzar actividades, para su respectiva evaluación y aprobación el Programa de residuos líquidos, conforme a las recomendaciones dadas en el presente concepto técnico.

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Este programa es presentado por el EIA. Al respecto se puede expresar que el plan presenta una estructura acorde con los requerimientos de los programas y/o proyectos definidos en el Plan de Manejo Ambiental.

PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANALISIS DE RIESGOS

El Plan de Contingencia presentado se aprecia acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. La estructura del plan se aprecia en el EIA.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Aunque se prevé la duración del proyecto por muchos años, el estudio, con el propósito de cumplir con los aspectos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, presenta el plan de cierre y abandono en el evento que se dé el abandono. Este plan está diseñado de forma armónica con el estudio y de acuerdo con los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables.

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Tal se estableció anteriormente, el proyecto durante la ejecución de las actividades no requerirá llevar a cabo captaciones de ninguna fuente, por lo cual no se adoptarán los lineamientos establecidos en el Decreto 1900 de 2006, por medio del cual se reglamenta el Parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología. Se aprecia que el EIA





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

presenta la cartografía correspondiente así: Área de Influencia directa e indirecta, clima, cobertura, geología, geomorfología, plantaciones fustales, suelo de acuerdo el POT, Topografía e hidrografía.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA - presentando por *ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.*, y la información recolectada en campo durante la visita que se llevó a cabo en el área del Proyecto "Repotenciación de la línea 755 y construcción de la línea SE río Córdoba y SE Puerto Nuevo", se concluye que el EIA cumple con el objeto y contenido establecido en Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, se aprecia que es adecuada y coherente la metodología empleada para la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo y plan de contingencias.

Por todo lo anterior, se conceptúa que es viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa *ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.*, para que ejecute el Proyecto "Repotenciación de la línea 755 y construcción de la línea SE río Córdoba y SE Puerto Nuevo".

Dentro del trámite administrativo, se debe otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de acuerdo con el inventario forestal efectuado por el usuario y presentado en el EIA, correspondiente a una afectación de flora en volumen de 38 m³ dentro de un área de intervención total de 6.64 ha (3.320 m x 20 m), conforme a los valores ilustrados en las tablas respectivas.

En torno con la compensación por pérdida de biodiversidad, se recomienda adoptar la propuesta o plan presentado dentro del EIA, ajustando la propuesta de compensación producto de la pérdida de biodiversidad del orden de 1:5, lo que muestra un total de individuos a sembrar de 1.100 frutales y forestales, garantizando el cuidado, riesgo y mantenimiento de los mismos por un lapso de dos (2) años.

Que habiéndose cumplido en debida forma el requisito exigido para el otorgamiento de la licencia ambiental y reunida toda la información necesaria para decidir de fondo el asunto, tal como se declaró con la expedición del proveído No. 1676 de diciembre 22 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa *ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.*, representada por *JULIO CESAR BONILLA RODELO* Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Repotenciación de la línea 755 y construcción de la línea SE río Córdoba y SE Puerto Nuevo", localizado en el municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental aportado.





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas por la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contenido en programas de los cuales se considera que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades licenciadas.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las actividades aprobadas en esta licencia ambiental corresponden a las expresamente señaladas y referidas en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de desarrollar una actividad diferente y que no cuente con la ficha de manejo correspondiente, deberá previamente a su ejecución presentarse la modificación o complementación.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Plan de Seguimiento y Monitoreo a las medidas de manejo ambiental propuestas por la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el capítulo del EIA por el cual se definen las actividades dentro del plan de monitoreo y seguimiento. Con base en los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento, se podrán proponer ajustes en la ejecución de los diferentes programas y en general en la gestión ambiental de la empresa con relación al proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el Plan de Contingencia propuesto en el EIA, por considerarlo adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el Plan de abandono y restauración final propuesto en el EIA, en el evento que se dé el abandono. Este plan está diseñado de forma armónica con el estudio y de acuerdo con los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza el uso o aprovechamiento de los siguientes recursos naturales:

- 1. Aprovechamiento forestal:** Se otorga permiso de aprovechamiento forestal de conformidad con el inventario presentado correspondiente a una afectación de flora en volumen de 38 m³ dentro de un área de intervención total de 6.64 ha (3.320 m x 20 m), conforme a los valores ilustrados en las Tablas Nos. 3 y 4 de la presente providencia.

El inventario determinó que el número total de la composición florística en las zonas donde se van a construir las redes de interconexión eléctrica es de 220 frutales, de los cuales 216 son para Tala y 4 para poda, correspondiente a 25 especies de diferentes familias.

Proyecto Compensatorio por pérdida de biodiversidad:

Se aprecia que el plan de compensación presentado es acorde con los requerimientos del proyecto. No obstante, las políticas en CORPAMAG para este tipo de proyectos, establece una relación de compensación de 1:5, lo que equivale a que el usuario deberá garantizar la siembra





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

de al menos 1.100 individuos, y el cuidado, riego y mantenimiento de los mismos debe ser garantizado por el usuario por un lapso de dos (2) años.

De igual manera, se propone implementar la compensación en la vereda de Cordobita y en el municipio de Ciénaga, con la participación de las instituciones educativas seleccionadas previamente con la participación y aprobación de CORPAMAG, en jornadas de reforestación y sensibilización ambiental de las comunidades aledañas donde se realice la siembra de los forestales y/o frutales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. Presentar informes de cumplimiento ambiental ICA, en medio magnético, con su respectiva geodatabase, con una periodicidad semestral, presentando un estricto informe sobre el estado de los indicadores de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas de manejo ambiental.
- B. Informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en el presente Acto Administrativo, así como, las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados, y de esta manera exigir el estricto cumplimiento de las mismas, de lo cual se deberá mantener a disposición de esta Autoridad el soporte correspondiente.
- C. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., es responsable del manejo de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del proyecto, en consecuencia, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, deberá informar a esta Autoridad sobre el volumen de residuos domésticos (reciclables y no reciclables) y peligrosos que pudieran ser generados durante el desarrollo del proyecto, discriminando tipo de residuo, manejo de los mismos y sitio de disposición final; presentando copia de las autorizaciones ambientales respectivas de las empresas encargadas de la gestión de los mismos, incluyendo actas de entrega que indiquen: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

ARTICULO OCTAVO.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá Informar con anticipación la fecha de iniciación de actividades, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, en el marco de sus competencias, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Plan de Abandono y Restauración Final y en la presente Resolución.





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones y obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberá ser informada previa e inmediatamente a CORPAMAG para su evaluación conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en ese acto administrativo conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, impactos ambientales graves no previstos, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO.- El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles; e igualmente no ampara los daños causados a sus propietarios o terceros.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- En caso que la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena.





1700-37

RESOLUCION N° 0236

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

ARTICULO DECIMO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUES Y CUMPLASE

Lascano

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: *Alfredo Martínez*
Revisado por: *Sara Diazgranados*
Elaborado por: *Humberto Diaz*
Exp. 4439

25 FEB 2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 25 días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2.016) siendo las : (10 M), se notificó personalmente el señor Julio Cesar Smith Kopele en su condición de Gerente quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.123.937 expedida en Surtegen del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

